

PODER JUDICIAL DEL PERÚ



### CONVENIO ESPECÍFICO N° 002 DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PODER JUDICIAL DEL PERÚ Y EL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

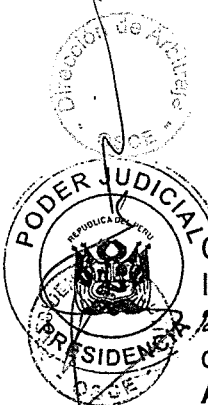
Conste por el presente documento, el Convenio Específico N° 002 de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte **EL PODER JUDICIAL** con RUC N° 20159981216, con domicilio en Av. Paseo de la República s/n - Lima, Palacio Nacional de Justicia, debidamente representado por su Presidente, doctor **DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO**, identificado con DNI N° 16468258, proclamado por Resolución Administrativa de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República N° 25-2016-SP-CS-PJ de fecha 01 de diciembre de 2016, en virtud a las atribuciones contenidas en el Artículo 82° numeral 21 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (D.S. N° 017-93-JUS) y la Resolución Administrativa N° 236-2015-CE-PJ de fecha 17 de julio de 2015, a quien en adelante se le denominará **EL PODER JUDICIAL**, y de la otra parte el **ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO**, con RUC N° 20419026809, con domicilio legal en Av. Gregorio Escobedo cdra. 7 s/n Jesús María - Lima, debidamente representada por su Presidente Ejecutiva, abogada **BLYTHE LUCY MURO CRUZADO**, identificada con DNI N° 10791807, designada por Resolución Suprema N° 020-2017-EF de fecha 27 de julio, a quien en adelante se le denominará **EL OSCE**, en los términos y condiciones siguientes:

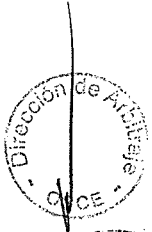
#### CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

**EL PODER JUDICIAL**, es un Poder del Estado regulado por la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, con potestad de impartir justicia, ejerciendo tal función a través de sus órganos jerárquicos: siendo en su ejercicio funcional autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario, e independiente en los jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y las leyes teniendo como una de sus atribuciones la de coadyuvar a la mejora de la impartición de justicia, requiriendo para ello coordinar y desarrollar un conjunto de actividades con otras entidades del Estado.

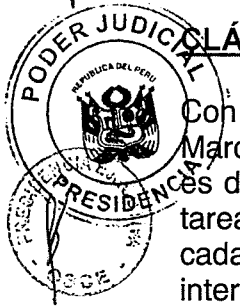
**EL OSCE**, de conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería Jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera. Es el organismo técnico especializado encargado de promover el cumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado peruano y de supervisar y difundir las mejores prácticas en los procesos de contratación pública.

**LA DIRECCIÓN DE ARBITRAJE DEL OSCE** es el órgano de línea responsable de desarrollar las actividades relacionadas con los medios de solución de controversias durante la etapa de ejecución contractual en el marco de las contrataciones del Estado.





PODER JUDICIAL DEL PERÚ



## CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

Con fecha 27 de mayo de 2013, el **PODER JUDICIAL** y el **OSCE** celebran un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en lo sucesivo **EL CONVENIO**, cuya vigencia es de cinco (05) años y mediante el cual las partes se comprometieron a emprender tareas de colaboración interinstitucional que coadyuven el logro de los fines propios de cada institución, teniendo entre sus objetivos - aunque no limitativamente- el intercambio de información y la organización de actividades de capacitación.

## CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El presente Convenio Específico tiene como objeto viabilizar la cooperación conjunta, orientada a componer un sistema completo de información sobre los arbitrajes en materia de contrataciones del Estado.

En esa línea, las partes se comprometen a implementar los mecanismos necesarios, dentro del marco de competencia funcional y de los lineamientos institucionales de cada una de ellas, para generar información sistematizada de cada institución, respecto de los arbitrajes en contrataciones del Estado.

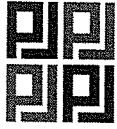
## CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

### 4.1 EL PODER JUDICIAL se compromete a:

- a) Remitir periódicamente, las sentencias sobre anulación de laudos arbitrales en contratación pública, emitidas por las Salas Especializadas de la Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima.
- b) Promover la identificación de las sentencias emitidas por la Corte Superior de Justicia de Lima, Sub Especialidad Comercial respecto a casos de anulación de laudos en contratación pública, para cuyo efecto conjuntamente con cada una de las sentencias que se remitan al OSCE se adjuntará un formato que contenga la siguiente información:

- Identificación de la Sala con Subespecialidad Comercial.
- Partes demandante y demandado.
- Integrantes del Tribunal Arbitral que emitió el laudo arbitral cuya anulación se demanda.
- Fecha de presentación de la demanda.
- Número de Expediente.
- Nombre del especialista.
- Pretensión principal.
- Tipo de arbitraje.
- Identificación del centro de arbitraje, tratándose de arbitraje institucional.





### CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COORDINADORES

Para la adecuada coordinación y ejecución de actividades que se deriven del presente Convenio Específico, **EL PODER JUDICIAL** y **EL OSCE** designan a los siguientes coordinadores:

- Por **EL PODER JUDICIAL**; El Juez coordinador de la Sub Especialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima.
- Por el **OSCE**: El/la Director (a) de Arbitraje.

Los representantes designados son también responsables ante sus respectivas instituciones del cumplimiento del objetivo y compromisos del presente documento.

### CLÁUSULA SEXTA: DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO

Las partes convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, los compromisos que asumen o que pudieran generarse en ejecución del presente documento, no suponen ni implican el pago de contraprestación alguna entre las instituciones.

Sin embargo, de generarse gastos, éstos serán solo los que sean propios y presupuestados por cada parte, de conformidad con la normativa vigente y disponibilidad presupuestal, autorizada por los respectivos órganos competentes.

### CLÁUSULA SÉPTIMA: AUTONOMÍA DE FUNCIONES

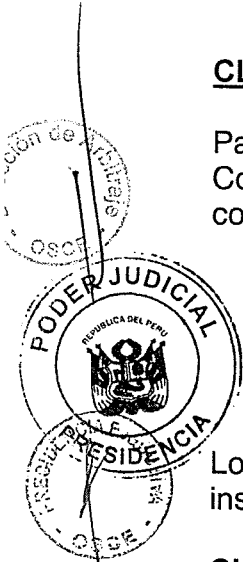
**EL PODER JUDICIAL** y **EL OSCE** declaran que la ejecución de las labores conjuntas no supondrá delegación alguna de sus respectivas funciones y/o competencias.

### CLÁUSULA OCTAVA: RESERVA DE LA INFORMACIÓN

Ambas partes, se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan o tengan acceso, como resultado de la ejecución del presente Convenio Específico. La información obtenida por las partes no podrá ser transferida, comercializada o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, total o parcial, en forma onerosa o gratuita; sin perjuicio del cumplimiento del Principio de Transparencia que informa la Contratación Pública y, de lo dispuesto por la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

### CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción y estará supeditada a la vigencia del Convenio Marco.





- Sentido del pronunciamiento.
- Identificación de causal de anulación.

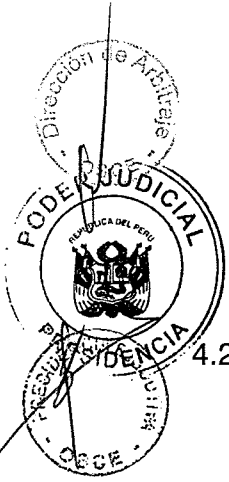
- c) Remitir dos (02) ejemplares de la Revista "Magistrados" que contengan artículos relacionados con el arbitraje para uso y difusión en la Dirección de Arbitraje del OSCE.
- d) Autorizar la promoción y publicidad de la Revista "Magistrados" que contengan artículos relacionados con el arbitraje en contratación pública, mediante la publicación del sumario de la citada revista, a través del portal de la página web del OSCE.

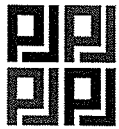
4.2. EL OSCE, a través de la Dirección de Arbitraje, se compromete a:

- a) Procesar, registrar y sistematizar las sentencias del Poder Judicial sobre anulación de laudos arbitrales en contratación pública.
- b) Publicar las sentencias en el Portal Institucional de la Dirección de Arbitraje del OSCE así como en el Récord Arbitral una vez que la funcionalidad técnica de dicho aplicativo así lo permita, en aplicación del principio de transparencia.
- c) Promocionar la Revista "Magistrados", que contengan artículos relacionados con el arbitraje en contratación pública, mediante la publicación del Sumario de la citada Revista, a través de la página web del OSCE.

4.3 Son compromisos de ambas partes, los siguientes:

- a) Diseñar e implementar actividades dirigidas al fortalecimiento del arbitraje y su jurisprudencia.
- b) Implementar actividades a través de los órganos técnicos o informáticos de cada una de las partes para que la información que se encuentra en la Base de Datos del Poder Judicial (Jurisprudencia Nacional Sistematizada) referidas a las sentencias de anulación de laudos pueda ser accesible por el OSCE a través de un buscador por materia de contratación pública.
- c) Organizar y apoyarse mutuamente en el desarrollo de las acciones de capacitación en arbitraje, vinculado a la contratación pública que consensualmente organicen.





PODER JUDICIAL DEL PERÚ

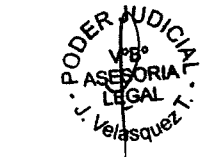
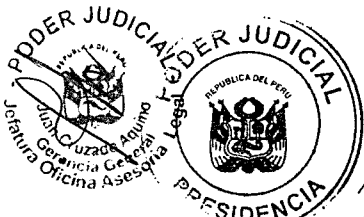


En el caso que alguna de las partes desee no renovar el presente Convenio, deberá comunicar por escrito a la otra parte con treinta (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA: DISPOSICIONES FINALES**

Para todo lo demás no previsto en el presente Convenio Específico, las partes se regirán por lo establecido en el Convenio Marco descrito en la Cláusula Segunda del presente documento.

Ambas partes suscriben el presente documento, en señal de conformidad, en dos (2) ejemplares de igual tenor y validez, en la ciudad de Lima, a los 28 días del mes de setiembre de 2017.



DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO  
Presidente  
Poder Judicial del Perú

BLYTHE LUCY MURO CRUZADO  
Presidenta Ejecutiva  
Organismo Supervisor de las  
Contrataciones del Estado - OSCE

